



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Dirección del Periódico Oficial

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Lunes 9 de Febrero de 2026

NÚM. 8

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Dirección del Periódico Oficial

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-07/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN.

GLOSARIO

Ayuntamiento:	Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Convocatoria:	Convocatoria para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.
Dictamen:	Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana a la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana de este órgano electoral, respecto de las solicitudes para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Observatorio Ciudadano:	Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

Primero. Emisión de la Convocatoria. El 19 de septiembre de 2024, el Ayuntamiento aprobó la Convocatoria para constituir el Observatorio Ciudadano.

Segundo. Publicación de la Convocatoria. El 28 de octubre de 2024, se publicó la Convocatoria en los estrados del Ayuntamiento; en el Periódico Oficial el 17 de octubre del 2024, en su octava sección, del tomo CLXXXVI, Número 66, de igual forma, en un periódico de circulación regional denominado «Todo es noticia Amanecer», del 25 de octubre de 2024, esto, debido a que no se cuenta con otro periódico en la localidad, de acuerdo con lo manifestado por el presidente municipal, sin embargo, se difundió a través de la red social institucional de Facebook el 18 de octubre de 2024 y en la página oficial del propio Ayuntamiento, el 22 de octubre de 2024.

Tercero. Expediente relativo al Observatorio ciudadano. Derivado de lo anterior, se ordenó registrar e integrar el expediente correspondiente, bajo la clave IEM-OC-16/2024, para los efectos conducentes.

Cuarto. Periodo para presentar solicitudes. Conforme a lo establecido en la base segunda de la Convocatoria, la ciudadanía interesada tuvo el plazo que abarca de 17 de octubre al 10 de diciembre del 2024, para presentar su solicitud.

Quinto. Solicitudes presentadas por la ciudadanía. Durante los meses de octubre y noviembre del 2024, en atención a la Convocatoria se recibieron 4 solicitudes a través del correo institucional comisionmpc@iem.org.mx, signadas por la ciudadana Rosalinda Luna Saavedra y los ciudadanos Carlos Alberto Téllez Valencia, Eliab Gad Vázquez Hernández y Juda Aser Vázquez Hernández; mediante las cuales, manifestaron su deseo de integrar el Observatorio Ciudadano, anexando para tal fin, la documentación correspondiente a los requisitos solicitados en la propia Convocatoria; al respecto, se integraron al expediente correspondiente mediante acuerdos de la Dirección Ejecutiva.

Sexto. Solicitud de información a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral. El 10 de marzo de 2025, la Directora Ejecutiva y Secretaria Técnica, acordó que, toda vez que finalizaron los términos de publicación de la Convocatoria en los diversos periódicos, así como en los estrados del Ayuntamiento; era procedente verificar ante la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, si las personas solicitantes: Rosalinda Luna Saavedra, Carlos Alberto Téllez Valencia, Eliab Gad Vázquez Hernández, y Juda Aser Vázquez Hernández; hubiesen sido registrados como candidatas y/o candidatos en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado, esto por ser información necesaria para el seguimiento al trámite de sus solicitudes de integración al Observatorio Ciudadano, dado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción II de la Ley de Mecanismos, las ciudadanas y los ciudadanos que deseen integrar un Observatorio, no podrán hacerlo si fueron candidatas o candidatos a cargo de elección popular en el último Proceso Electoral.

Por lo anterior, se procedió a solicitar dicha información a través del oficio IEM-DEECyPC-200/2025.

Séptimo. Respuesta de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral. La Directora Ejecutiva y Secretaria Técnica, mediante Acuerdo del 20 de marzo de 2025, tuvo por recibido el oficio IEM-CPyPP-059/2025 del 18 de marzo de 2025, signado por la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informando que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes al registro de candidaturas del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, no se encontró que las personas: Carlos Alberto Téllez Valencia, Eliab Gad Vázquez Hernández y Juda Aser Vázquez Hernández, hayan sido candidatas y/o candidatos en dicho Proceso Electoral. Sin embargo, sí se encontró registro que la C. Rosalinda Luna Saavedra, fue postulada por el Partido Movimiento Ciudadano al cargo de regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa en el municipio de La Piedad, Michoacán.

Octavo. Acuerdo para elaborar Dictamen. Toda vez que, al no haber alguna diligencia pendiente por desahogar dentro del expediente IEM-OC-16/2024, relativo a la integración del Observatorio Ciudadano y, al haber finalizado los términos de publicación de la Convocatoria en los en los estrados del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial, así como en diversas publicaciones; la Dirección Ejecutiva, dictó Acuerdo del 14 de octubre del 2025, ordenando proceder a la elaboración del Dictamen correspondiente, para su posterior remisión a la Comisión.

Noveno. Remisión del Dictamen por parte de la Dirección Ejecutiva. Mediante el oficio IEM-DEECyPC-16/2026, el 23 de enero del que transcurre, la Dirección Ejecutiva remitió el Dictamen de la misma fecha, a la Comisión para que el mismo fuese aprobado, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción VI del Reglamento de Mecanismos.

Décimo. Aprobación del Dictamen y remisión al Consejo General. En sesión ordinaria de la Comisión, del 28 de enero de 2026, las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión, aprobaron por unanimidad de votos el referido Dictamen; ordenándose, a su vez, en términos de lo establecido en los artículos 22, fracciones VI y VII, así como 108, fracciones VII y VIII del Reglamento de Mecanismos, su remisión a este Consejo General, para, de ser el caso, su respectiva aprobación.

CONSIDERANDOS**Primero. Competencia y atribuciones.****a) Del Instituto.**

Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como el 29 del Código Electoral, se tiene que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, así como los Mecanismos de Participación Ciudadana que le correspondan; señalando que serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de su función estatal, los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley de Mecanismos señala que los Órganos del Estado, en los ámbitos de su respectiva competencia, establecerán las medidas necesarias para que los mecanismos de participación ciudadana funcionen de forma real, efectiva y democrática y que se removerán para tal efecto, los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de los ciudadanos michoacanos a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Michoacán.

Por otro lado, en su artículo 10, como atribuciones del Instituto señala las siguientes:

- I. Organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley o aquél que sea solicitado por algún Órgano del Estado;
- II. Nombrar a los sujetos que se deba para participar en los procesos de participación, cuando corresponda;
- III. Efectuar, a través de quien determinen o designen para ello, el cómputo de la jornada, de realizarse; y,
- IV. En general, todos aquellos necesarios para el buen desarrollo y conclusión de mecanismos de participación ciudadana.

Además, establece que los Órganos del Estado deberán prestar al Instituto y éste a aquellos el apoyo y auxilio necesarios para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana que les correspondan.

En armonía con lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, así como 107, párrafo segundo y 108, fracción VII, estos últimos del Reglamento de Mecanismos, se tiene que es atribución de este Consejo General, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

Además, los artículos 51 de la citada Ley, así como el 96, párrafo segundo del Reglamento de Mecanismos, establecen que las personas integrantes de los observatorios ciudadanos tendrán cargos honorarios, adquiriendo carácter de Observadores Ciudadanos, debiendo ser acreditados por este Instituto Electoral.

b) Del Consejo General.

De conformidad a lo establecido en los artículos 34, fracción III, del Código Electoral; 13, fracción I del Reglamento de Interior del Instituto, y 21, fracción IV y VI del Reglamento de Mecanismos; el Consejo General tiene entre sus atribuciones el atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; así como conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, y los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones; así como aprobar la realización de un mecanismo de participación ciudadana, su inicio, el calendario, la convocatoria y su terminación, a propuesta de la Comisión.

Por otro lado, el artículo 108, fracción VII establece que el total de las solicitudes para la integración de los Observatorios Ciudadanos, se resolverán mediante un solo acuerdo del Consejo General.

c) De la Comisión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, las y los integrantes del Consejo General conformarán las Comisiones de carácter permanente, así como las temporales que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que se compondrán con un máximo de tres Consejeras y/o Consejeros Electorales.

En ese mismo sentido, el artículo 16, segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto y, 6° incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones y Comités del Instituto, dota de atribuciones a la Comisión para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto; además de analizar, discutir y aprobar dictámenes, proyectos de acuerdos o de resoluciones, así como fungir como instancia permanente de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada Comisión.

Que el artículo 22 fracciones II y VII del Reglamento de Mecanismos establece que son atribuciones de la Comisión, dar trámite y vigilar que los procedimientos de participación ciudadana se desarrollen conforme a la Ley y Reglamento de Mecanismos; así como, proponer al Consejo General los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

De igual manera, en el artículo 108, fracción VII de dicho Reglamento, se establece que la Comisión deberá emitir un Dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano.

Segundo. Marco normativo respecto de las solicitudes para la integración del Observatorio Ciudadano.

a) Constitución Local.

De conformidad con el artículo 8 de la Constitución Local, son derechos de las y los ciudadanos participar en los mecanismos de participación ciudadana.

b) Código Electoral.

Tal como lo señalan los artículos 8, fracción IV y 34, fracción III, del Código Electoral, es obligación de la ciudadanía, participar en los mecanismos de participación ciudadana tal como lo establece la Constitución Local, la Ley de Mecanismos y en el mismo Código, como lo es el Observatorio Ciudadano; y, de igual manera, que el Consejo General del Instituto tiene como parte de sus atribuciones, la de atender lo relativo a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; en este caso, conformación del Observatorio Ciudadano de este Órgano Electoral.

c) Ley de Mecanismos.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Mecanismos, en su artículo 6, la participación ciudadana es un derecho y una obligación; la participación ciudadana consiste en que la ciudadanía pueda intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia, en este caso, de los Observatorios Ciudadanos.

Los artículos 50 al 62 de la Ley de Mecanismos, establecen las disposiciones en materia de Observatorios Ciudadanos; esto es, su naturaleza, definición, finalidad, objeto, duración, integración; así como el procedimiento para la conformación de los Observatorios Ciudadanos, emisión de la Convocatoria, requisitos, solicitud, validación por parte del Instituto, derechos y obligaciones de los Observadores Ciudadanos.

De manera particular, el artículo 51 de la citada Ley, establece que las personas integrantes de los observatorios ciudadanos tendrán cargos honorarios, adquiriendo carácter de Observadores Ciudadanos, debiendo ser acreditados por el Instituto Electoral.

d) Reglamento de Mecanismos.

De igual forma, el Reglamento de Mecanismos, en sus artículos 96 al 113 establecen las generalidades, procedimiento, integración e instalación, seguimiento y renovación de los Observatorios Ciudadanos, donde el Instituto, es el encargado de ejecutar las acciones pertinentes para la conformación del Observatorio Ciudadano, así como el Consejo General en resolver las solicitudes presentadas mediante un solo Acuerdo.

Tercero. Generalidades de los Observatorios Ciudadanos. De conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Mecanismos, se obtiene lo siguiente:

- a) Los observatorios ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social.
- b) Los observatorios ciudadanos tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

- c) El observatorio ciudadano representa los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los órganos del Estado. En ningún caso, este órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, por lo que deberán ser acreditados por el Instituto.
- d) Los observatorios ciudadanos tienen como objeto la construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado; la construcción de propuestas de agendas de desarrollo; y, servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.
- e) Los Observatorios Ciudadanos durarán como máximo 2 dos años, salvo disposición de lo contrario.
- f) Ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.
- g) En la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá de observar el adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social procurando la integración de académicos, investigadores, así como, de sectores en condición de vulnerabilidad; la transparencia en el ejercicio de sus funciones; y, la cultura democrática de participación ciudadana.
- h) Los Observatorios Ciudadanos se integrarán por no menos de 3 tres ni más de 30 treinta ciudadanas y ciudadanos.

Cuarto. Requisitos para la integración del Observatorio Ciudadano. De acuerdo con los artículos 7 y 50 de la Ley de Mecanismos; 16 y 105 del Reglamento de Mecanismos, disponen que la ciudadanía que pretenda solicitar un mecanismo de participación ciudadana, como lo es el Observatorio Ciudadano, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos o inscritas en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado; lo cual deberá acreditarse con la credencial de elector domiciliada en la circunscripción correspondiente y, de manera excepcional, con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fecha de expedición no mayor a un mes contando a partir de la presentación de la solicitud;
- II. Ser vecina o vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud; lo cual deberá acreditarse con la credencial para votar o la constancia expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:
 - a. Ayuntamiento o sus autoridades auxiliares;
 - b. Autoridades agrarias o comunales; y,
 - c. Cualquier otra competente para expedirla.
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendida o suspendido de sus derechos político-electorales; lo cual deberá acreditarse con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud.

Además, deberán acreditar lo siguiente:

- V. No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- VI. No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral;
- VII. No haber sido servidoras o servidores públicos de mando superior, hasta un año antes de que deseen participar; y,
- VIII. No ser servidoras o servidores públicos de cualquier nivel del Instituto Electoral de Michoacán.

En ese sentido, las y los solicitantes deberán presentar escrito en el que manifiesten expresamente bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los referidos supuestos.

Quinto. Procedimiento. De conformidad con los artículos 106 y 108 del Reglamento de Mecanismos, una vez publicada la convocatoria, las y los ciudadanos interesados, tendrán un plazo de 30 treinta días hábiles para presentar su solicitud de manera presencial en las instalaciones del Instituto o de manera virtual a través del correo electrónico comisionmpc@iem.org.mx.

Ésta deberá hacerse por escrito y reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo de las personas solicitantes;
- II. Ocupación de las personas solicitantes;
- III. En su caso, sector social al que pertenezcan las personas solicitantes;
- IV. En caso de ser 2 dos o más personas solicitantes, señalar quién será representante común;
- V. Petición con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de las personas solicitantes o de la representación en común;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate, así como las personas autorizadas para tal efecto;
- VII. Las copias simples de la credencial para votar con fotografía; y,
- VIII. Señalar expresamente la voluntad de la ciudadanía interesada en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.

Asimismo, que las credenciales de las personas solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud con domicilio en el Estado de Michoacán y que las copias de las credenciales que sean aportadas en la solicitud deberán ser legibles y por ambos lados.

En el mismo tenor, el artículo 107 del multicitado Reglamento, dispone que el Instituto a través de la Comisión, verificará los requisitos y en caso de que estos no se reúnan, prevendrá al solicitante por conducto de la Secretaría Técnica, para que dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes cumpla con lo observado.

Una vez verificados los requisitos con los que deberá contar la solicitud, o en su caso, fenecido el plazo de la prevención, se pondrá a consideración del Consejo General para que se resuelva lo conducente, en los términos de la normativa aplicable.

Sexto. Cumplimiento de los requisitos. Conforme a lo previamente señalado y tomando en consideración el contenido del Dictamen expedido por la Dirección Ejecutiva y aprobado por la Comisión, se tiene por acreditado, primeramente, que se dio cumplimiento por parte del Ayuntamiento, al haber llevado a cabo la publicación de su Convocatoria a través de sus estrados; en el Periódico Oficial en su octava sección, del tomo CLXXXVI, número 66; así como en un periódico de circulación regional denominado «Todo es noticia Amanecer» y red social institucional de Facebook y página oficial del Ayuntamiento, con ello dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 55 de la Ley de Mecanismos y 104 del Reglamento de Mecanismos.

Por otro lado, lo correspondiente a las solicitudes para conformar el Observatorio Ciudadano, la referida convocatoria, en su Base Segunda, se estableció que, las y los interesados una vez publicada deberían presentar su solicitud de manera presencial en las instalaciones del Instituto, o de manera virtual a través del correo electrónico de la Comisión comisionmpc@iem.org.mx, dentro de los treinta días hábiles posteriores a su publicación; misma que se difundió de la siguiente manera:

Publicaciones	Fecha
Periódico Oficial	17 de octubre de 2024
Facebook institucional del Ayuntamiento	18 de octubre de 2024
Página oficial del Ayuntamiento	22 de octubre de 2024
Periódico "Todo es noticia Amanecer"	25 de octubre de 2024
Estrados	28 de octubre de 2024

Como se desprende de la tabla, la convocatoria se publicó en diversas fechas; por lo que, para analizar el periodo que tuvo la ciudadanía para presentar sus solicitudes y acreditar el requisito de temporalidad, esta autoridad considera que, en aras de maximizar el derecho fundamental de participación en favor de la ciudadanía, debe tomarse que abarcó del 17 de octubre por ser la primera publicación y para hacer el cómputo correspondiente de los 30 días hábiles, se tomó en consideración al día siguiente del 28 de octubre por ser la última publicación de la convocatoria.

Por consiguiente, el periodo que tuvo la ciudadanía del municipio de La Piedad, Michoacán para presentar sus solicitudes fue del **17 de octubre al 10 de diciembre del 2024.**

Lo anterior, atendiendo al artículo 6 de la Ley de Mecanismos, donde establece que para que los mecanismos de participación ciudadana funcionen de forma real, efectiva y democrática, se removerán los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de los

ciudadanos michoacanos a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Michoacán, además por ser el plazo que más beneficia a las y los ciudadanos.

En ese sentido, las solicitudes acreditaron el requisito de la temporalidad establecida en el artículo 108, fracción I del Reglamento de Mecanismos y en la Base Segunda de la convocatoria como se desprende en la siguiente inserción:

Solicitud recibida para integrar el Observatorio Ciudadano				
Cvo.	Nombre de la persona solicitante	Fecha de recepción	Medio de recepción	Sexo
1	Carlos Alberto Téllez Valencia	30/octubre/2024	Correo electrónico	Masculino
2	Rosalinda Luna Saavedra	04/noviembre/2024		Femenino
3	Eliab Gad Vázquez Hernández	20/noviembre/2024		Masculino
4	Juda Aser Vázquez Hernández	21/noviembre/2024		Masculino

Ahora bien, del estudio de las solicitudes presentadas por las ciudadana y ciudadanos para conformar el Observatorio Ciudadano, podemos advertir lo correspondiente al género, ocupaciones y sectores lo siguiente:

Ciudadanía solicitante a integrar el Observatorio Ciudadano			
Nombre	Género	Ocupación	Sector
Rosalinda Luna Saavedra	Femenino	Profesora pensionada	No refirió
Carlos Alberto Téllez Valencia	Masculino	Profesor Investigador	No refirió
Eliab Gad Vázquez Hernández	Masculino	No refirió	No refirió
Juda Aser Vázquez Hernández	Masculino	Con licenciatura	Social

De igual forma, se examinó la documentación presentada por la ciudadanía solicitante y se advierte que cumplieron con los requisitos que disponen los artículos 7, 53 y 58 de la Ley de Mecanismos; 16, 98, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos, así como en la propia convocatoria tal y como se aprecia a continuación:

Requisitos	Solicitantes			
	1. Carlos Alberto Téllez Valencia	2. Rosalinda Luna Saavedra	3. Eliab Gad Vázquez Hernández	4. Juda Aser Vázquez Hernández
Solicitud debidamente requisitada.	✓	✓	✓	✓
Manifestación de querer ser parte del Observatorio Ciudadano.	✓	✓	✓	✓
Contar con credencial para votar vigente.	✓	✓	✓	✓
Estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán.	✓	✓	✓	✓
Ser vecino del Estado de Michoacán, por lo menos con un año previo a la presentación de la solicitud.	✓	✓	✓	✓
No estar suspendido de sus derechos políticos electorales.	✓	✓	✓	✓
No ha desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos 3 años	✓	✓	✓	✓
No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral	✓	X	✓	✓
No ser y no haber sido servidor público de mando superior	✓	✓	✓	✓
No ser servidor público de ningún nivel del Instituto Electoral de Michoacán	✓	✓	✓	✓

Por lo anterior, se puede observar que, los solicitantes dieron cumplimiento con los requisitos exigidos por los artículos 7, 53 y 58 de la Ley de Mecanismos; 16, 98, 105, 106 y 108 fracción I, del Reglamento de Mecanismos, así como los establecidos en las bases primera y segunda de la propia Convocatoria; con excepción de la C. Rosalinda Luna Saavedra, quien fue postulada por el Partido Movimiento Ciudadano al cargo de regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa en el municipio de La Piedad, Michoacán, como ya se advirtió en el antecedente séptimo de este Dictamen; lo que conlleva estar en el supuesto prohibitivo establecido en la fracción II del artículo 50 de la Ley de Mecanismo, razón por la cual, no podría integrar el Observatorio Ciudadano.

Al respecto, en el presente caso, esto no afecta la integración del Observatorio Ciudadano, ya que se presentaron cuatro solicitudes, de las cuales, solo tres cumplen con los requisitos exigidos en la Ley y el Reglamento de Mecanismos; así como en la propia convocatoria; por consiguiente, al haber el mínimo requerido de tres personas que desean integrarlo, por lo que resulta factible para constituir este mecanismo

de participación ciudadana, conforme a lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos.

Como puede apreciarse, el Observatorio Ciudadano estaría integrado por tres personas que corresponden al género masculino; quienes manifestaron respecto de sus ocupaciones: profesor investigador, licenciado y uno, no refirió su ocupación. Además, uno de ellos refirió pertenecer al sector social, y los demás no refirieron pertenecer a ningún sector, sin embargo, al ser ciudadanos; no estar privados de sus derechos político-electorales y manifestar su interés de participar como integrantes del referido Observatorio Ciudadano, se desprende su interés y preocupación por la sociedad.

En ese orden de ideas, no es posible considerar a cuando menos una persona representante de cada uno de los sectores de la sociedad para la integración del Observatorio Ciudadano, toda vez que el número de ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para su constitución, no supera el número máximo de integrantes del mecanismo convocado y en ese sentido realizar la ponderación señalada.

Por lo que, para el presente Observatorio Ciudadano, si bien no puede existir igualdad y equidad entre los sectores que integran la sociedad, consecuentemente no puede procurarse proporcionalidad en los integrantes que lo conformaran, sin que ello, sea una causa que imposibilite la constitución del Observatorio Ciudadano.

En este sentido como puede advertirse, no resultó factible realizar el estudio respecto de la totalidad de los parámetros que mandata el artículo 108, fracción V, del Reglamento de Mecanismos, en virtud del número de solicitudes que se presentaron para la constitución del Observatorio Ciudadano.

Asimismo, como de manera previa se señaló, se puede advertir que, se verificó ante la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, que la y los solicitantes no hubiesen sido registrados en alguna candidatura de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, atendiendo a lo establecido en el artículo 50, fracción II de la Ley de Mecanismos, arrojando como resultado de la búsqueda, que la C. Rosalinda Luna Saavedra, fue postulada por el Partido Movimiento Ciudadano al cargo de regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa en el municipio de La Piedad, Michoacán.

De igual forma, se verificó que la y los solicitantes no fueran integrantes de alguno de los Observatorios Ciudadanos¹ que hasta el momento se encuentran constituidos y/o instalados ante este Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 53, párrafo cuarto de la Ley de Mecanismos, el cual señala que, ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

En razón de todo lo anterior, resulta procedente la aprobación por parte de esta máxima autoridad respecto a la integración del Observatorio Ciudadano, y, en ese sentido, sea procedente su constitución, con los ciudadanos Carlos Alberto Téllez Valencia, Eliab Gad Vázquez Hernández y Juda Aser Vázquez Hernández.

Séptimo. Efectos de la aprobación del Observatorio Ciudadano. Una vez aprobado el presente Acuerdo y con la finalidad de cumplir a cabalidad con la normativa aplicable, los efectos de la aprobación del Observatorio Ciudadano son los siguientes:

I. Convocatoria para la instalación

La Secretaria Ejecutiva emitirá la convocatoria correspondiente, en los términos siguientes:

- a. La citación respectiva, deberá ser notificada a las y los solicitantes con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo;
- b. El citatorio respectivo, señalará que la instalación deberá llevarse a cabo en las instalaciones de este órgano electoral, en días y horas hábiles; y,
- c. El plazo que deberá existir entre la notificación del citatorio respectivo y la fecha de la citación, no deberá ser menor a tres días hábiles.

II. Quórum necesario para la instalación

A efecto de dar certeza del quórum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano, se determina que el mismo se tendrá por acreditado con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes:

- a. En caso de no contarse con el quórum necesario en la fecha y hora que se haya fijado en el citatorio, se dará un plazo máximo de tolerancia de 30 treinta minutos;

¹ Del Instituto Electoral de Michoacán.

- b. De ser el caso y haya concluido el plazo de tolerancia señalado en la fracción anterior y aún no se cuente con el quórum necesario para la instalación, se levantará el acta circunstanciada correspondiente, por la Secretaría Ejecutiva, para efecto de hacer constar tal hecho; y,
- c. De no contarse con la asistencia del quórum legal de integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos.

III. De la instalación del Observatorio Ciudadano

- a. De existir el quórum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano en el día y hora señalados para tal efecto, el Presidente del Consejo General procederá a tomar la protesta de sus integrantes;
- b. Acto continuo, el Presidente del Consejo General entregará las constancias respectivas;
- c. Posterior a ello, se iniciará la sesión de instalación respectiva, con lo que iniciarán oficialmente las actividades del Observatorio Ciudadano;
- d. La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, dando fe de los hechos que ocurran; y,
- e. En caso de que no haya acudido alguna de las personas integrantes del Observatorio Ciudadano, se seguirá el procedimiento siguiente:
 - 1. La Secretaría Ejecutiva lo requerirá para que se presente al Instituto en día y hora hábil, en un plazo que no deberá exceder de los cinco días hábiles después de la fecha de instalación del Observatorio, con la finalidad de entregarle la Constancia respectiva.
 - 2. Hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, notificará al Observatorio Ciudadano la entrega de la Constancia respectiva, con la finalidad de que se le tome la protesta correspondiente a la integración faltante en próxima sesión del mismo, que deberá ser citada en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la notificación.
 - 3. El Observatorio Ciudadano remitirá a esta autoridad en breve plazo, las constancias que acrediten la toma de protesta de la o el integrante faltante.

IV. En caso de emisión de una segunda convocatoria para la instalación del Observatorio Ciudadano

De ser necesario emitir una segunda convocatoria, esta deberá ser notificada a más tardar dentro del plazo de tres días posteriores a la fecha en que se cite en la primera ocasión, debiéndose de atender las reglas establecidas en los apartados II y III de este Considerando.

V. De no existir el quórum necesario para su instalación en la segunda convocatoria

- a. La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, para efecto de hacer constar tal hecho; y,
- b. Con base al acta referida en el numeral que antecede, el Consejo General, en una siguiente Sesión, deberá emitir el acuerdo relativo a la cancelación de las constancias de acreditación respectivas.

VI. De la publicación de la instalación del Observatorio Ciudadano

- a. Una vez instalado el Observatorio Ciudadano, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar las gestiones pertinentes para la publicación de un aviso respecto a la instalación en el Periódico Oficial, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la instalación;
- b. La Secretaría Ejecutiva publicará de forma inmediata en los estrados del Instituto, el aviso de la instalación respectiva; y,
- c. La Secretaría Ejecutiva, en términos de lo establecido en el artículo 109, párrafo tercero, del Reglamento de Mecanismos, realizará las gestiones pertinentes a efecto de cumplimentar lo señalado en la normativa de mérito.

VII. De los estatutos del Observatorio Ciudadano

- a. El Observatorio Ciudadano deberá aprobar su Estatuto, dentro del plazo máximo de veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo;
- b. El estatuto deberá cumplir con los parámetros señalados en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos;

- c. El estatuto deberá presentarse a más tardar tres días posteriores a su aprobación, ante la Dirección Ejecutiva; y,
- d. Posteriormente, el Instituto realizará las acciones señaladas en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.

Así, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 7, 51 y 58 de la Ley de Mecanismos, así como 1, 21, fracción I, 107, párrafo segundo y 108, fracciones VII y VIII del Reglamento de Mecanismos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN.

Primero. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para aprobar el presente Acuerdo, en relación con las solicitudes presentadas para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.

Segundo. Se aprueba el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de la Piedad, Michoacán, mismo que estará integrado por los ciudadanos Carlos Alberto Téllez Valencia, Eliab Gad Vázquez Hernández y Juda Aser Vázquez Hernández.

Tercero. La ciudadana Rosalinda Luna Saavedra no cumplió con el requisito establecido en el artículo 50, fracción II de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, por haber sido postulada en el Proceso Local Ordinario 2023-2024 por el Partido Movimiento Ciudadano al cargo de regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa en el municipio de La Piedad, Michoacán.

Cuarto. Conforme a lo establecido en los artículos 58, párrafo segundo de la Ley de Mecanismos, así como 109 del Reglamento de Mecanismos, se faculta al Consejero Presidente de este Consejo General, a expedir las constancias que acrediten a las y los ciudadanos señalados en el punto de acuerdo segundo, en cuanto integrantes del Observatorio Ciudadano de La Piedad, Michoacán, al momento de su instalación.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para realizar las gestiones pertinentes a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 58, fracción II de la Ley de Mecanismos, así como 109 del Reglamento de Mecanismos.

Sexto. Notifíquese con copia certificada el presente Acuerdo al Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.

Séptimo. Notifíquese con copia certificada el presente Acuerdo a la ciudadana Rosalinda Luna Saavedra y a los ciudadanos Carlos Alberto Téllez Valencia, Eliab Gad Vázquez Hernández y Juda Aser Vázquez Hernández, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en el expediente respectivo.

Octavo. En su oportunidad, remítanse a la Secretaría Técnica de la Comisión, copias certificadas del presente Acuerdo, así como de las demás gestiones realizadas para el cumplimiento del mismo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

Segundo. En caso de que se actualice la hipótesis establecida en el considerando Séptimo, fracción V, el Consejo General dejará sin efectos el presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este órgano electoral.

Cuarto. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta de enero de dos mil veintiséis, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. (Firmados).

Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana a la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana de este órgano electoral, respecto de las solicitudes para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.

CONTENIDO

GLOSARIO

Primero. Antecedentes

1. Emisión, publicación y difusión de la convocatoria
2. Registro de expediente
3. Plazo de recepción de solicitudes ciudadanas
4. Recepción de solicitudes ciudadanas
5. Solicitud de información a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral
6. Respuesta de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral
7. Acuerdo para elaborar Dictamen respecto de las solicitudes para la integración del Observatorio Ciudadano

Segundo. Dictaminación

- I. Fundamento constitucional, legal y reglamentario
- II. Competencia de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana para la emisión del Dictamen
- III. Pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos:
 - A. Convocatoria
 - B. Temporalidad para la presentación de las solicitudes
 - C. Análisis del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria para integrar el Observatorio Ciudadano
 - D. Número de integrantes
 - E. Consideraciones respecto a la representación de los sectores público, privado y social; y, la proporcionalidad.
- IV. Dictamen

GLOSARIO

Ayuntamiento:	Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Convocatoria:	Convocatoria para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Directora Ejecutiva:	Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Oficialía de Partes	Oficialía de partes del Instituto Electoral de Michoacán
Observatorio Ciudadano:	Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Secretaría Técnica:	Secretaría Técnica de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Primero. Antecedentes

1. Emisión, publicación y difusión de la convocatoria

El 12 de noviembre del 2024, el Ayuntamiento presento ante la Oficialía de Partes el oficio número 203/2024, mediante el cual dio aviso a este Instituto, de haber emitido y publicado su convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano; haciéndole, por parte de esta Dirección Ejecutiva, diversos requerimientos para que remitiera la evidencia de publicación que contemplan los artículos 9 y 55 de la Ley de Mecanismos, así como el 104 del Reglamento de Mecanismos, y una vez remitida toda la documentación solicitada, dio cumplimiento como a continuación se describe:

a) Estrados del Ayuntamiento

El 28 de octubre de 2024 se publicó la Convocatoria en los estrados del Ayuntamiento, por lo que, la Secretaría levantó Certificación al respecto.

b) Periódico Oficial

La Convocatoria, se publicó el 17 de octubre del 2024, en la Octava Sección, del Tomo CLXXXVI, Número 66, del Periódico Oficial.

c) Periódicos

El Ayuntamiento, llevó a cabo la publicación de la Convocatoria en un periódico de circulación regional denominado «Todo es noticia Amanecer», del 25 de octubre de 2024, esto, debido a que no se cuenta con otro periódico en la localidad, de acuerdo con lo manifestado por el Presidente Municipal, sin embargo, se difundió a través de la red social Facebook del Ayuntamiento de La Piedad, el 18 de octubre de 2024 y en la página oficial del propio ayuntamiento, el 22 de octubre de 2024.

Derivado de lo anterior, se ordenó registrar e integrar el expediente correspondiente, bajo la clave IEM-OC-16/2024, para los efectos conducentes.

2. Registro de expediente

Derivado de lo anterior, se ordenó registrar e integrar el expediente correspondiente, bajo la clave IEM-OC-16/2024, para los efectos conducentes.

3. Plazo de recepción de solicitudes ciudadanas

El periodo que tuvo la ciudadanía del municipio de la Piedad, Michoacán para presentar sus solicitudes fue del **17 de octubre al 10 de diciembre del 2024.**

4. Recepción de solicitudes ciudadanas

En atención a la Convocatoria, se recibieron 4 solicitudes a través del correo institucional comisionmpc@iem.org.mx, como a continuación se describe:

Solicitud recibida para integrar el Observatorio Ciudadano				
Cvo.	Nombre de la persona solicitante	Fecha de recepción	Medio de recepción	Sexo
1	Carlos Alberto Téllez Valencia	30/octubre/2024	Correo electrónico	Masculino
2	Rosalinda Luna Saavedra	04/noviembre/2024		Femenino
3	Eliab Gad Vázquez Hernández	20/noviembre/2024		Masculino
4	Juda Aser Vázquez Hernández	21/noviembre/2024		Masculino

La Dirección Ejecutiva y Secretaria Técnica, dictó diversos Acuerdos que recaen a las solicitudes y a la documentación anexada, presentada por la y los ciudadanos solicitantes teniéndoles por recibidos y ordenándose integrarlas al expediente correspondiente, para los efectos conducentes.

5. Solicitud de información a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral

El 10 de marzo de 2025, la Directora Ejecutiva y Secretaria Técnica, acordó que, toda vez que finalizaron los términos de publicación de la Convocatoria en los diversos periódicos, así como en los estrados del Ayuntamiento; era procedente verificar ante la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, si las personas solicitantes: Carlos Alberto Téllez Valencia, Rosalinda Luna Saavedra, Eliab Gad Vázquez Hernández, y Juda Aser Vázquez Hernández; hubiesen sido registrados como candidatas y/o candidatos en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado.

Es por lo advertido, que por medio del oficio IEM-DEECyPC-200/2025, se solicitó a la Coordinación referida, informara a la Dirección Ejecutiva, si la y los ciudadanos anteriormente mencionados, fueron registrados como candidata y/o candidatos en el pasado Proceso Electoral, esto por ser información necesaria para el seguimiento al trámite de sus solicitudes de integración al Observatorio Ciudadano, dado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción II de la Ley de Mecanismos, las ciudadanas y los ciudadanos que deseen integrarlo, no podrán hacerlo si fueron candidatas o candidatos a cargo de elección popular en el último Proceso Electoral.

6. Respuesta de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral

La Directora Ejecutiva y Secretaria Técnica, mediante Acuerdo del 20 de marzo de 2025, tuvo por recibido el oficio IEM-CPyPP-059/2025 del 18 de marzo de 2025, signado por la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, informando que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes al registro de candidaturas del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, no se encontró que las personas: Carlos Alberto Téllez Valencia, Eliab Gad Vázquez Hernández y Juda Aser Vázquez Hernández, hayan sido candidatas y/o candidatos en dicho Proceso Electoral. Sin embargo, sí se encontró registro que la C. Rosalinda Luna Saavedra, fue postulada por el Partido Movimiento Ciudadano al cargo de regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa en el municipio de La Piedad, Michoacán.

Ordenándose integrar la documentación de cuenta al expediente del Observatorio Ciudadano, para los efectos conducentes.

7. Acuerdo para elaborar Dictamen respecto de las solicitudes para la integración del Observatorio Ciudadano

Toda vez que, al no haber alguna diligencia pendiente por desahogar dentro del expediente IEM-OC-16/2024, relativo a la integración del Observatorio Ciudadano y, al haber finalizado los términos de publicación de la Convocatoria en los estrados del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial, así como en diversas publicaciones; la Dirección Ejecutiva, dictó Acuerdo del 14 de octubre del 2025, ordenando proceder a la elaboración del Dictamen correspondiente, para su posterior remisión a la Comisión.

Segundo. Dictaminación

I. Fundamento Constitucional, Legal y Reglamentario

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que el derecho de asociación no podrá coartarse, siempre que su objeto sea lícito, y que solamente las y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país; y, que es derecho de las y los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

b) Constitución Local

Que en mismo sentido, el artículo 8, primer párrafo, de la Constitución Local, establece que son derechos de la ciudadanía votar y ser votada en las elecciones populares, intervenir y participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la Ley de Mecanismos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso, además de las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, menciona que las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, así como los Órganos Constitucionales Autónomos que se determinen en la ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones están obligadas a establecer los mecanismos de participación ciudadana y garantizar el derecho de las y los ciudadanos a utilizarlos siempre que lo soliciten en los términos que establezcan las normas que al efecto se emitan.

Por otro lado, el artículo 98, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de sus funciones.

c) Código Electoral

El artículo 1 del Código Electoral establece que sus disposiciones reglamentan las normas constitucionales y generales, entre otras, las relativas a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley de la materia.

El numeral 8, fracción IV, también reconoce como obligación de la ciudadanía, la participación en dichos mecanismos.

Asimismo, los artículos 29 y 34 fracción III del Código Electoral, en armonía con la Constitución Local, establecen que el Instituto Electoral es la autoridad responsable de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia, atribuyendo a su Consejo General el atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de estos.

d) Ley de Mecanismos

De conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Mecanismos, las disposiciones ahí contenidas son de orden público e interés social, que tienen como objeto reglamentar los mecanismos en ella establecidos, así como los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además que el Congreso, el Gobernador, los Ayuntamientos, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral, todos del Estado de Michoacán, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos, serán competentes para su aplicación.

El artículo 7 de la citada legislación, dispone que el derecho a utilizar los mecanismos de participación ciudadana corresponderá exclusivamente a los Poderes del Estado, a los órganos constitucionales autónomos, a los ayuntamientos y a las y los ciudadanos michoacanos, en los términos que en ella se establecen.

Asimismo, determina que las y los ciudadanos a los que hace referencia dicha Ley deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos/as en la lista nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado;*
- II. Ser vecindado/a michoacano/a con mínimo un año;*
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,*
- IV. No estar suspendido/a de sus derechos políticos.*

Los artículos 50, primer párrafo, 51 y 52, refieren esencialmente que los observatorios ciudadanos serán órganos plurales y especializados de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, cuya finalidad es promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

Que, los observatorios ciudadanos, representarán los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado y, que en ningún caso dichos observatorios o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, debiendo ser acreditados por el Instituto Electoral.

En dichos dispositivos se establece que los observatorios ciudadanos tienen como objeto la construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios; la construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y, servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Que, el artículo 53, indica que los observatorios ciudadanos durarán como máximo dos años; que sólo se podrá acreditar un observatorio Ciudadano por cada uno de los órganos del Estado; que aun sin mediar convocatoria por parte de dichos órganos del Estado, la ciudadanía podrá solicitar al Instituto Electoral la conformación de un observatorio al órgano del Estado de su interés; así como que ninguna persona podrá integrar más de un observatorio ciudadano al mismo tiempo.

De la misma manera, el artículo 57, establece que en la integración y funcionamiento de los observatorios ciudadanos se deberá observar el adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social, procurando la integración de personas académicas, investigadoras, así como de sectores en condición de vulnerabilidad; que se cumpla con la transparencia en el ejercicio de sus funciones; así como que se abone a la cultura democrática de participación ciudadana.

Que, adicionalmente a los referidos requisitos, en los artículos 7 y 58 se establece que los observatorios ciudadanos se integrarán por no menos de tres, ni más de treinta ciudadanos y ciudadanas, quienes deberán presentar para su acreditación, la solicitud respectiva ante el Instituto Electoral, que deberá contener una leyenda donde se exprese la voluntad de la ciudadanía interesada en formar parte del observatorio ciudadano que se pretende crear, además de señalar los datos generales y copia del documento que acredite la identidad de la persona solicitante; la firma o huella dactilar; y, señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.

e) Reglamento de Mecanismos

El artículo 1 establece como objeto del Reglamento de Mecanismos, regular los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana que son competencia del Instituto Electoral, a excepción de la Consulta Ciudadana a Pueblos Indígenas.

Los artículos 16 y 105, disponen que las y los ciudadanos que pretendan solicitar un mecanismo de participación ciudadana, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.** *Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado; lo cual deberá acreditarse con la credencial de elector domiciliada en el estado de Michoacán y, de manera excepcional, con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la presentación de la solicitud;*
- II.** *Ser vecino o vecina de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud; lo cual deberá acreditarse con la credencial para votar o la constancia expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:*
 - a.** *Ayuntamiento o autoridades auxiliares;*
 - b.** *Autoridades agrarias o comunales; y,*
 - c.** *Cualquier otra competente para expedirla.*
- III.** *Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,*
- IV.** *No estar suspendido o suspendida de sus derechos político-electorales; lo cual deberá acreditarse con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir en la que se presente la solicitud.*

Además, deberán acreditar lo siguiente:

- I.** *No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años;*
- II.** *No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,*
- III.** *No haber sido servidor público, hasta un año antes de que deseen participar.*

En ese sentido, para acreditar lo señalado en las fracciones anteriores, las personas solicitantes deberán presentar escrito en el que señalen bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los referidos supuestos.

De igual forma, el artículo 106, refiere que la ciudadanía deberá presentar por escrito, una solicitud ante el Instituto, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I.** *Nombre completo de los solicitantes;*
- II.** *Ocupación de los solicitantes;*
- III.** *En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;*
- IV.** *En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el representante común;*
- V.** *Petición con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de los solicitantes o del representante común;*
- VI.** *Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate, así como autorizados para tal efecto;*
- VII.** *Las copias simples de la credencial para votar con fotografía; y,*
- VIII.** *Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.*

Asimismo, que las credenciales para votar de las y los solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud con domicilio en el Estado de Michoacán y que las copias de las credenciales que sean aportadas en la solicitud deberán ser legibles y por ambos lados.

Que, por lo que respecta a la integración de los observatorios ciudadanos, el artículo 108, establece que se regirá por las siguientes reglas:

- I. Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación;
- II. En caso de que se presente una solicitud sin previa convocatoria del Órgano del Estado del que se trate, el Instituto Electoral hará del conocimiento a la población respectiva de tal circunstancia a través del Periódico Oficial, de los estrados del propio Instituto y de dos periódicos de mayor circulación del Estado o Municipio según corresponda, así como los demás mecanismos que la Dirección de Participación Ciudadana para tal efecto establezca, para que los interesados presenten su solicitud correspondiente en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial;
- III. Fuera de los plazos señalados en las fracciones I y II, no se podrá presentar solicitud alguna, en caso de que ocurra, se declarará improcedente;
- IV. Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el tiempo establecido en las fracciones I y II, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra un año calendario en curso;
- V. Una vez transcurridos los plazos señalados en las fracciones I y II, y en su caso el plazo para la prevención, la Dirección de Participación Ciudadana propondrá en diez días hábiles a la Comisión un Dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano, el cual deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a. De ser posible, deberá considerarse, por lo menos a una persona que represente a los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores y personas en condición de vulnerabilidad;
 - b. De ser viable, que exista igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; y,
 - c. Se procurará que exista proporcionalidad.
- VI. La Comisión deberá aprobar el Dictamen referido en la fracción anterior en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo;
- VII. La totalidad de las solicitudes se resolverán mediante un solo Acuerdo del Consejo General; y,
- VIII. La Comisión, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del Dictamen de la Dirección de Participación Ciudadana al que se refiere este artículo, deberá remitir al Consejo General el expediente relativo al Observatorio Ciudadano para que éste lo apruebe en la próxima sesión.

II. Competencia de la Dirección Ejecutiva para la emisión del Dictamen

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 108, fracción V del Reglamento de Mecanismos, la Dirección Ejecutiva es competente para proponer a la Comisión el presente Dictamen para su aprobación.

III. Pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos

En cumplimiento al artículo 108, fracción V del Reglamento de Mecanismos, a fin de que la Dirección Ejecutiva esté en condiciones de proponer a la Comisión el Dictamen respecto a las solicitudes recibidas para conformar el Observatorio Ciudadano, se procede a realizar el análisis de los requisitos legales y reglamentarios correspondientes, a la emisión y publicación de la convocatoria, así como de las solicitudes, en el entendido de que, previa aprobación de la Comisión, la atribución de resolver en definitiva las solicitudes, es del Consejo General.

A. Convocatoria

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 55 de la Ley de Mecanismos, así como 104 del Reglamento de Mecanismos, la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano debe publicarse en los estrados del órgano del Estado convocante, en el Periódico Oficial y en dos periódicos de mayor circulación estatal o regional. Es por lo señalado, que el Ayuntamiento llevó a cabo la publicación de la Convocatoria como a continuación se describe:

Verificación de publicación			
CVO.	Documento	Acreditación	
		Sí	No
1	Emisión de la Convocatoria	✓	
2	Publicación en los estrados del Instituto	✓	
3	Periódico Oficial, Octava Sección, Tomo CLXXXVI, Número 66	✓	
4	Periódico 1: Todo es noticia Amanecer	✓	
5	Página oficial del Ayuntamiento	✓	
6	Red social Facebook del Ayuntamiento	✓	

Por lo señalado anteriormente, el Ayuntamiento, llevó a cabo la publicación en los estrados, Periódico Oficial, en un periódico, esto, debido a que no se cuenta con otro periódico en la localidad, de acuerdo con lo manifestado por el Presidente Municipal; sin embargo, la Convocatoria se publicó a través de la Red social de Facebook, así como en la página oficial del propio Ayuntamiento, garantizado su difusión como lo establece el artículo 9 de la Ley de Mecanismos, la cual deberá ser pública, oportuna, amplia y adecuada.

Cabe precisar que si bien, la normatividad de la materia hace referencia que la convocatoria debe publicarse en dos diarios de mayor circulación, sin embargo, también ha sido criterio reiterado por este Instituto que, el internet ha revolucionado parte de la vida cotidiana de las personas y, asimismo, la forma de comunicarse es por ello que, ahora los medios de comunicación como es en lo particular las redes sociales facilitan a las personas el rápido acceso de información.

Por lo que, es un hecho notorio el impacto que causa la difusión con los medios digitales, pues por su naturaleza tiene un alto alcance poblacional, mayor dispersión y el tiempo en que se conoce la información es mucho menor que en medios impresos; esto, sin dejar de lado, la difusión por medios impresos que también garantiza este elemento al permitir conocer a la ciudadanía la convocatoria de referencia a través de las publicaciones en un diario de mayor circulación, en los Estrados y en el Periódico Oficial.

Lo anterior, en armonía con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Mecanismos, el cual prevé que, para que los mecanismos de participación ciudadana funcionen de forma real, efectiva y democrática, se podrán remover obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de las y los ciudadanos michoacanos a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Michoacán; por todo ello, se considera que, al sustituir la publicación de la convocatoria en una red social por un periódico, también se cumple y garantiza una difusión pública, oportuna, amplia y adecuada conforme a lo establecido en los artículos 9 de la Ley de Mecanismos y 104 del Reglamento de Mecanismos.

Es por lo referido que, esta Dirección Ejecutiva considera, que se cumplieron todos los requisitos establecidos en la normativa de la materia, con relación a la difusión y publicación de dicho mecanismo de participación ciudadana.

B. Temporalidad para la presentación de las solicitudes

Con fundamento en el artículo 108, fracción I del Reglamento de Mecanismos, en la Base Segunda de la Convocatoria, se estableció que, las y los interesados en conformar el Observatorio Ciudadano, deberían presentar su solicitud de manera presencial en las instalaciones del Instituto Electoral o de manera virtual a través del correo electrónico comisionmpc@iem.org.mx, durante los 30 días hábiles a partir de la publicación de la Convocatoria, en un horario de lunes a viernes, de las 9:00 horas a las 16:00 horas, misma, que se publicó en diversas fechas como a continuación se describe:

Publicaciones				
Periódico Oficial	Red social	Página del Ayuntamiento	Periódico	Estrados
17/octubre/2024	18/octubre/2024	22/octubre/2024	25/octubre/2024	28/octubre/2024

En razón de que la Convocatoria se publicó en diversas fechas, esta autoridad consideró que debe tomarse como inicio de difusión el día de la primera publicación de la Convocatoria, que corresponde a la del Periódico Oficial del 17 de octubre de 2024 y, para llevar el cómputo referido, se tomó en cuenta la fecha de la última publicación, que pertenece a los Estrados del 28 de octubre de 2024, por ser el plazo que más beneficia a la ciudadanía y así garantizar el pleno ejercicio de sus derechos a participar en la vida política, económica, cultural y social del municipio de La Piedad, Michoacán.

Por lo anterior, el periodo que tuvo la ciudadanía del municipio de La Piedad para presentar sus solicitudes fue del **17 de octubre al 10 de diciembre del 2024**.

En ese sentido, ha quedado asentado en el en el arábigo 2, del apartado de Antecedentes de este Dictamen, que las solicitudes motivo de análisis fueron presentadas a través del correo electrónico comisionmpc@iem.org.mx, dentro del término anteriormente señalado, por lo que esta Dirección Ejecutiva propone tener por acreditado el requisito de la temporalidad establecida en el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos y en la Base Segunda de la convocatoria.

C. Análisis del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria para integrar el Observatorio Ciudadano.

1. Carlos Alberto Téllez Valencia

- a) Presentó su solicitud en el plazo establecido y señaló:
 - Su nombre completo.
 - De ocupación profesor investigador.
 - No manifestó pertenecer algún sector.
 - Señaló domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones en el municipio de La Piedad, Michoacán.
 - Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano.
 - Firmó la solicitud.
- b) Manifestó, dentro del texto de su solicitud y Bajo Protesta de Decir Verdad, que no ha desempeñado los cargos partidistas, candidaturas y puestos públicos señalados en la Convocatoria

- c) Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, domiciliada en el municipio de La Piedad, Michoacán.
- d) Presentó Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores, del 28 de octubre de 2024, descargada de la página del Instituto Nacional Electoral.
- e) Presentó Certificado de Origen y Vecindad, expedido por el Lic. César Ocegueda Estrada, Secretario del Ayuntamiento, del 29 de octubre de 2024.

2. Rosalinda Luna Saavedra:

- a) Presentó su solicitud en el plazo establecido y señaló:
 - Su nombre completo.
 - De ocupación profesora pensionada.
 - Manifestó pertenecer al sector social.
 - No señaló domicilio, solo correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
 - Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano.
 - Firmó la solicitud.
- b) Manifestó, dentro del texto de la solicitud y Bajo Protesta de Decir Verdad, que no ocupa ningún cargo partidista, ni candidata o ser servidora pública.
- c) Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, domiciliada en el municipio de La Piedad, Michoacán.
- d) Presentó Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores, del 1º de noviembre de 2024, descargada de la página del Instituto Nacional Electoral.
- e) Presentó Certificado de Origen y Vecindad, expedido por el Lic. César Ocegueda Estrada, Secretario del Ayuntamiento, del 1º de noviembre de 2024.

3. Eliab Gad Vázquez Hernández:

- a) Presentó su solicitud en el plazo establecido y señaló:
 - Su nombre completo.
 - No refirió su ocupación.
 - No manifestó pertenecer a un sector.
 - No señaló domicilio, sólo correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
 - Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano.
 - Firmó la solicitud.
- b) Manifestó, dentro del texto de su Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, que no ha desempeñado cargo partidista alguno durante los últimos 3 años; no fue candidato a ningún cargo de elección popular en el último proceso electoral; que no ha sido servidor público en el último año ni ser servidor público de ningún nivel de gobierno.
- c) Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, domiciliada en el municipio de La Piedad, Michoacán.
- d) Presentó Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores, del 19 de noviembre de 2024, descargada de la página del Instituto Nacional Electoral.
- e) Presentó Constancia de Residencia, expedido por el Lic. César Ocegueda Estrada, Secretario del Ayuntamiento, del 12 de noviembre de 2024.

4. Juda Aser Vázquez Hernández:

- a) Presentó su solicitud a través de correo electrónico en el plazo establecido y señaló:
 - Su nombre completo.
 - De ocupación Profesionista.
 - Manifestó pertenecer al Sector Social.
 - Señaló domicilio en el municipio de La Piedad, Michoacán y correo electrónico para oír y recibir notificaciones
 - Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano.
 - Firmó la solicitud.

- b) Manifestó, dentro del texto de su Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, que no ha desempeñado cargo partidista alguno durante los últimos 3 años; no haber sido candidato a cargos de elección popular en el último proceso electoral; no haber sido servidor público de mando superior en ningún orden de gobierno hace más de un año ni, ser servidor público de ningún nivel de del órgano del Estado donde se conformara el Observatorio Ciudadano.
- c) Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, domiciliada en el municipio de Morelia, Michoacán.
- d) Presentó Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores, del 6 de noviembre de 2024, descargada de la página del Instituto Nacional Electoral.
- e) Presentó comprobante de búsqueda con validez oficial, del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, en la cual, no se encontró con estatus valido en los padrones de las personas afiliadas.
- f) Presentó Constancia de Origen y Vecindad, expedido por el Lic. César Ocegueda Estrada, Secretario del Ayuntamiento, del 11 de noviembre de 2024.

Como ya se advirtió en el capítulo de antecedentes de este Dictamen, adicionalmente, esta Dirección Ejecutiva verificó, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la existencia de algún registro de que las personas solicitantes hubiesen sido candidata o candidatos en el pasado Proceso Electoral, arrojando como resultado de la búsqueda, que la C. Rosalinda Luna Saavedra, fue postulada por el Partido Movimiento Ciudadano al cargo de regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa en el municipio de La Piedad, Michoacán; lo que conlleva estar en el supuesto prohibitivo establecido en la fracción II del artículo 50 de la Ley de Mecanismo, razón por la cual, no podría integrar el Observatorio Ciudadano.

Asimismo, se verificó en el registro con que cuenta este órgano electoral, que ninguna de las personas solicitantes se encuentra como integrantes de algún otro Observatorio Ciudadano vigente.

De lo anteriormente referido, esta Dirección Ejecutiva advierte que, de las 4 solicitudes presentadas para la integración del Observatorio Ciudadano, solo 3 cumplieron con los requisitos que disponen los artículos 7, 50 y 58 de la Ley de Mecanismos, así como, 16, 105, 106 y 108 fracción I, del Reglamento de Mecanismos, tal y como se aprecia a continuación:

Requisitos	Solicitantes			
	1. Carlos Alberto Téllez Valencia	2. Rosalinda Luna Saavedra	3. Eliab Gad Vázquez	4. Juda Aser Vázquez
Solicitud debidamente requisitada.	✓	✓	✓	✓
Manifestación de querer ser parte del Observatorio Ciudadano.	✓	✓	✓	✓
Contar con credencial para votar vigente.	✓	✓	✓	✓
Estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán.	✓	✓	✓	✓
Ser vecino del Estado de Michoacán, por lo menos con un año previo a la presentación de la solicitud.	✓	✓	✓	✓
No estar suspendido de sus derechos políticos electorales.	✓	✓	✓	✓
No ha desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos 3 años	✓	✓	✓	✓
No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral	✓	X	✓	✓
No ser y no haber sido servidor público de mando superior	✓	✓	✓	✓
No ser servidor público de ningún nivel del Instituto Electoral de Michoacán	✓	✓	✓	✓

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

D. Número de integrantes

Los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos, establecen que los observatorios ciudadanos se integrarán por no menos de 3 tres, ni por más de 30 treinta ciudadanas y ciudadanos.

Al respecto, en el presente caso, se presentaron cuatro solicitudes, de las cuales, solo tres cumplen con los requisitos exigidos en la Ley y el Reglamento de Mecanismos; así como en la propia convocatoria, con excepción de la C. Rosalinda Luna Saavedra, quien, como ya se dijo, fue postulada por el Partido Movimiento Ciudadano al cargo de regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa en el municipio de La Piedad, Michoacán; lo que conlleva estar en el supuesto prohibitivo establecido en la fracción II del artículo 50 de la Ley de Mecanismo, razón por la cual, no podría integrar el Observatorio Ciudadano, sin embargo, esto no afecta la integración del Observatorio Ciudadano, ya que al haber el mínimo requerido de tres personas que desean integrarlo, por lo que resulta factible para constituir este mecanismo de participación ciudadana.

E. Consideraciones respecto a la representación de los sectores público, privado y social; y, la proporcionalidad.

El artículo 108, fracción V del Reglamento de Mecanismos establece que el presente Dictamen deberá tener en cuenta:

- a. De ser posible, deberá considerarse, por lo menos a una persona que represente a los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores y personas en condición de vulnerabilidad;
- b. De ser viable que exista igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; y,
- c. Se procurará que exista proporcionalidad.

A efecto de estar en condiciones de que el presente Dictamen cuente con los requisitos señalados, es necesario establecer qué debe entenderse por los sectores público, privado y social.

Tal y como lo sostiene Ronda Ramírez¹, en México el sector público se clasifica en tres grandes categorías, la primera es el gobierno general, que incluye a los gobiernos federal, estatales y municipales, así como a la seguridad social; la segunda es el sector paraestatal que se constituye por las empresas públicas y, finalmente, la tercera es el sector financiero público que comprende a la banca de desarrollo y el banco central.

Por su parte, la Development Cooperation Network citando a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, establece que el sector privado se integra por «las sociedades privadas [empresas con ánimo de lucro y fundaciones privadas], las familias y las instituciones no mercantiles al servicio de la familia»².

Por último, el sector social o tercer sector, representa a la sociedad civil organizada, es decir, se refiere al conjunto de actividades sociales que no se conducen con afán de lucro y no dependen del Estado ni del Mercado para funcionar, tal y como lo sostienen Serna y Monsiváis³. En ese orden de ideas, señala Alfaro Jiménez⁴, este sector se integra por los ejidatarios, comunidades agrícolas, pequeños propietarios, asociaciones de artesanos, cooperativas, empresas sindicales, sindicatos, entre otros similares. A mayor abundamiento, L'Observatori del Tercer Sector ha señalado⁵ que las características de las organizaciones que integran a este sector son las siguientes:

- Están formalmente constituidas.
- No tienen afán de lucro.
- Su misión o actividad principal está orientada a la inclusión social de colectivos vulnerables.
- Desarrollan acción social siguiendo principios de proximidad al territorio o el entorno.

Del estudio de las solicitudes presentadas por los interesados para formar parte del Observatorio Ciudadano, sin considerar la de la C. Rosalinda Luna Saavedra, por la razón anteriormente referida; al respecto, se observa lo siguiente:

Ciudadanía solicitante a integrar el Observatorio Ciudadano			
Nombre	Género	Ocupación	Sector
Carlos Alberto Téllez Valencia	Masculino	Profesor Investigador	No refirió
Eliab Gad Vázquez Hernández	Masculino	No refirió	No refirió
Juda Aser Vázquez Hernández	Masculino	Con licenciatura	Social

¹ Rionda Ramírez, Jorge Isauro (Coord.) «Lo público en México», 2010, consultable en www.eumed.net/libros-gratis/2010e/817/index.htm

² Development Cooperation Network, «El sector Privado y la eficacia del desarrollo», agosto 2011, consultable en https://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/Secteur_Prive_francais_2_3_ES.pdf

³ Serna G. y A. Monsiváis, «Investigar el Tercer Sector», en J. Butcher y G. Serna (coords.), El Tercer Sector en México: perspectivas de investigación, cemefti, Instituto Mora, México, 2009.

⁴ Consultable en <http://www.paginaspersonales.unam.mx/archivos/index/alias:victormaelalfaro>.

⁵ L'Observatori del Tercer Sector, «La ocupación en el tercer sector social de Cataluña», Caixa Catalunya, 2009. Consultable en: http://observatoritercersector.org/pdf/publicacions/2010-03_Estudi_ocupacio_cs.pdf

Como puede apreciarse, el Observatorio Ciudadano estaría integrado por tres personas del género masculino; quienes manifestaron respecto de sus ocupaciones ser: profesor investigador, un licenciado y uno, no refirió su ocupación. Además, solo uno de ellos refirió pertenecer al sector social; sin embargo, al ser ciudadanos; y, no estar privados de sus derechos político-electorales y manifestar su interés de participar como integrantes del referido Observatorio Ciudadano, se desprende su interés y preocupación por la sociedad.

En ese orden de ideas, no es posible considerar a cuando menos una persona representante de cada uno de los sectores de la sociedad para la integración del Observatorio Ciudadano, toda vez que el número de ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para su constitución, no supera el número máximo de integrantes del mecanismo convocado y en ese sentido realizar la ponderación señalada.

Por lo que, para el presente Observatorio Ciudadano, si bien no puede existir igualdad y equidad entre los sectores que integran la sociedad, consecuentemente no puede procurarse proporcionalidad en los integrantes que lo conformaran, sin que ello, sea una causa que imposibilite la constitución del Observatorio Ciudadano al que nos venimos refiriendo.

En este sentido como puede advertirse, en el presente Dictamen no es factible realizar el estudio respecto de la totalidad de los parámetros que mandata el artículo 108, fracción V, del Reglamento de Mecanismos, en virtud del número de solicitudes que se presentaron para la constitución del Observatorio Ciudadano.

IV. Dictamen

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Dirección Ejecutiva de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 50, 51, 52, 57 y 58 de la Ley de Mecanismos; y, 16, 96, 97, 105, 106, 108, fracciones I y V, del Reglamento de Mecanismos, dictamina lo siguiente:

Primero. Esta Dirección Ejecutiva es competente emitir el presente Dictamen.

Segundo. Los ciudadanos, Carlos Alberto Téllez Valencia, Eliab Gad Vázquez Hernández, y Juda Aser Vázquez Hernández, dieron cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana, así como de la propia Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano.

Tercero. La ciudadana Rosalinda Luna Saavedra, no dio cumplimiento con el requisito establecido en los artículos 50, fracción II de la Ley de Mecanismos; y, 105, fracción II del Reglamento de Mecanismos, al haber sido postulada en el pasado Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, de acuerdo con los registros de candidaturas de este Instituto Electoral.

Cuarto. Para la integración del presente Observatorio Ciudadano, no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de los sectores que integran la sociedad, en tratándose de que los ciudadanos que lo integran representen por lo menos a los sectores privado, académico, juvenil y social; la existencia de igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; así como la proporcionalidad en su integración, toda vez que el número de ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para su integración, no supera el número máximo de personas integrantes del mecanismo convocado y en ese sentido realizar la ponderación señalada.

Quinto. Remítase el presente Dictamen a la Comisión, a efecto de que sea sometido a su consideración y, en su caso aprobación.

Se emite el presente Dictamen en la ciudad de Morelia, Michoacán, el 22 de enero de 2026.

Maestra Erandi Reyes Pérez Casado, Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.(Firmado).

Este Dictamen que presentó la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana a la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana de este órgano electoral, respecto de las solicitudes para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, fue aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria del 28 veintiocho de enero de 2026 dos mil veintiséis.

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Consejera Electoral Presidenta de la Comisión.- Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Consejera Electoral Integrante de la Comisión.- Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Consejera Electoral Integrante de la Comisión.- Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado, Secretaria Técnica de la Comisión. (Firmados).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL